

En la Gaceta Oficial No. 41.313 del 04 de enero de 2018, quedó publicada la Providencia No. 097 de fecha 19 de diciembre de 2017, dictada por el Superintendente Nacional de Valores, mediante la cual se dictaron las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores (“SUNAVAL”).

La Providencia estableció lo siguiente:

Una contribución anual pagadera dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre del año calendario que corresponda, destinada al financiamiento, pago del mantenimiento, mejora de servicios técnicos y operatividad, desarrollo profesional y académico del personal y demás actividades que se consideren necesarias de la SUNAVAL, en los términos siguientes:

- a) El equivalente al 0,5% del monto nominal de los valores que se encuentren en circulación e inscritos en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) al cierre del año calendario, por parte de las personas que hayan obtenido autorización para hacer oferta pública de valores.
- b) El equivalente al 1,5% de las comisiones que perciban las Bolsas de Valores o de Productos e Insumos Agrícolas, y entidades similares, por concepto de transacciones bursátiles que éstas registren.
- c) La cantidad equivalente a 10.000 Unidades Tributarias (“U.T.”) por parte de las Cajas de Valores, de los Agentes de Traspasos, las Cámaras de Compensación de Opciones y Futuros.
- d) La cantidad equivalente a 5.000 U.T. por parte de las Sociedades de Corretaje de Valores y Casas de Bolsa y Asesores de Inversión constituidos como personas jurídicas.
- e) El equivalente a 4.000 U.T. por parte de las Casas de Bolsa de Productos Agrícolas.
- f) El equivalente al 2% del valor nominal de los títulos de participación que se encuentren en circulación e inscritos en el Registro Nacional de Valores al cierre del año calendario, por parte de las Sociedades Titularizadoras.
- g) El equivalente a 5.000 U.T. por parte de las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

- h) La cantidad equivalente a 2.000 U.T. por parte de las Firmas de Contadores Públicos inscritas en el RNV.
 - i) El equivalente a 5.000 U.T. por parte de las Sociedades Administradoras y Distribuidoras de Entidades de Inversión Colectiva.
 - j) El equivalente a 2.500 U.T. por parte de los Corredores Públicos de Valores, Corredores de Bolsa de Productos Agrícolas y Asesores de Inversiones autorizados como personas naturales.
1. Se pagará el monto correspondiente a la anualidad como Sociedad de Corretaje o Casa de Bolsa cuando éstas realicen simultáneamente las funciones de Asesor de Inversión. Cuando una Sociedad Administradora realice simultáneamente las funciones de Distribuidora de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión Colectiva, se pagará el monto correspondiente a una sola de ellas.
 2. La contribución anual será considerada como gasto de las personas reguladas, correspondiente al ejercicio dentro del cual sea efectivamente pagado. La falta de cancelación de dicha contribución por una sola vez, traerá como consecuencia la suspensión de la autorización otorgada por la SUNAVAL, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar para obtener el pago de los montos adeudados y el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.
 3. Las tasas que podrá recaudar y percibir la SUNAVAL de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de La Providencia, serán canceladas al momento de la notificación de la Providencia mediante la cual se autorice y se inscriba a las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el mercado de valores.
 4. Se deroga la Resolución No. 121 de fecha 11 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.720 de fecha 25 de julio de 2011.

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para tener acceso a la Providencia Administrativa, haga clic [aquí](#).

